

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 0234/2019

Santísima Trinidad, 30 de Diciembre de 2019

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II **El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central, parágrafo II; **numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria**

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 410, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

Que, la Decisión 804 en su Artículo 3, establece que se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4, señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

Que, el Artículo 5, establece que la ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. El Artículo 6, dice que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

Que, LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA PRIMERA, establece: "La revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en



vigencia de la Decisión 436, concluirá indefectiblemente el 25 de junio de 2019. De manera excepcional para Bolivia, el plazo será hasta el 25 de junio del 2025".

Que, la Ley 2061 de 16 de Marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el país.

Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía. En su Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) se aplica a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 8 (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Parágrafo I. de la precitada Ley establece que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Artículo 11 (COMPONENTES), Parágrafo I. Sanidad Vegetal, que tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, el Artículo 15 (ATRIBUCIONES DEL SENASAG), señala que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones: Inciso 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; Inciso 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; Inciso 17. Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional; e Inciso 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, la Resolución Multi-Ministerial N°001 de 10 de mayo de 2016, resuelve en su Artículo Primero, I. Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancias técnico - científica de toma de decisiones las cuales serán ejecutadas por el SENASAG, en calidad de Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola y los Ministerios involucrados, en el marco de sus competencias y atribuciones en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Resolución Multi-Ministerial N° 002 de fecha 19 de enero de 2018, resuelve en su Artículo Primero MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Multi-Ministerial N°001 de 10 de mayo de 2016, por el siguiente texto: "ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia técnica y científica de análisis, evaluación, asesoría y definición de acciones en el marco de las atribuciones de sus miembros, en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), en base a las Decisión 804 de la CAN".



Que, el Artículo Tercero deja sin efecto los artículos Segundo, Tercero, y Cuarto de la Resolución Multimministerial N°01 de fecha 10 de mayo de 2016, emitida por los Ministerios de Medio Ambiente y Agua, Salud y Desarrollo Rural Y Tierras.

Que, la Resolución Administrativa N°007/2017 de 13 de enero de 2017, que aprueba el Reglamento de registro y Control de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola, con sus XVII Capítulos, 70 Artículos y 27 Anexos, sea en aplicación de la Decisión 804 y la Norma Complementaria R.M. 001/2016 en el territorio nacional. En su Artículo Segundo establece que la misma entrará en vigencia a los 60 días calendario posterior a la aprobación de los Manuales de Procedimientos Técnicos Administrativos para la Evaluación Eco toxicológica y Toxicológica de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Ministerio de Salud. Asimismo el Artículo Tercero, deroga la Resolución Administrativa N° 055/2002 en lo referente al registro y Control de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola.

Que, la Resolución Administrativa N°007/2017, En su Artículo Tercero, se DEJA SIN EFECTO, los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución Multi-Ministerial N°001 de 10 de mayo de 2016, emitido por los Ministros de Salud, Medio Ambiente y Agua, Desarrollo Rural y Tierras.

Que, la Resolución Administrativa N° 11A/2018, de 19 de enero de 2018, en su Artículo Primero (Objeto) modifica la Resolución Administrativa N° 07/2017, de fecha 13 de enero de 2017, incorporando a la misma las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de acuerdo al Artículo Segundo. La citada Resolución Administrativa, en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA, Parágrafo I establece que los Registro Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, que tengan fecha de caducidad hasta el 31 de diciembre de 2018, deberán tramitar su Registro de acuerdo a Resolución Administrativa vigente, con la salvedad de que para este fin podrán presentar optativamente: a) El Informe de un (1) ensayo de eficacia cultivo/plaga/plaguicida, de acuerdo a los protocolos establecidos en el Manual Técnico Andino; b) El Informe(s) de dos (2) ensayos de eficacia cultivo/plaga/plaguicida de acuerdo a los protocolos establecidos en el Manual Técnico Andino mismo que no deberá tener una antigüedad mayor a cinco (5) años. El Parágrafo II señala que los Titulares de registro que se acojan al Inciso a), dispondrán de una (1) campaña agrícola (campaña agrícola 2018 - 2019) siendo el plazo máximo el 30 de junio de 2019, para la realización de los dos (2) segundo ensayo de eficacia y la presentación de los informes respectivos realizados de acuerdo a los protocolos establecidos en el Manual Técnico Andino y la Resolución Administrativa vigente. En caso de incumplimiento por parte del titular de registro, el SENASAG suspenderá el registro hasta su regularización y previa evaluación del caso por parte del SENASAG.

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, establece que: Todos aquellos tramites que tengan protocolos aprobados, en proceso o conclusión para la ejecución de ensayos de eficacia que hubieran sido iniciados hasta el primero de diciembre de 2017, concluirán y surtirán efecto para el Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) de acuerdo a la normativa en vigencia. Los titulares de registro que se acojan a la presente disposición, contarán con una (1) campaña agrícola (campaña agrícola 2018 - 2019), siendo el plazo máximo hasta el 30 de junio de 2019, para la realización del segundo ensayo de eficacia y la presentación del informe del ensayo de eficacia cultivo/plaga/plaguicida, efectuados de acuerdo con los protocolos patrón contenidos en el Manual Técnico Andino y la normativa en vigencia.

Que, la Resolución Administrativa N° 041/2018, de 10 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícolas (PQUA) en su DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Agricultura Sostenible para la
Soberanía Alimentaria

PRIMERA, establece que: los plaguicidas químicos de uso agrícola que se importen legalmente previa emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) obtenido al momento de contar con su registro vigente y que posteriormente haya caducado; podrán ser importados por el tiempo establecido en el PIIA; y comercializados a nivel nacional por el lapso máximo de veinticuatro (24) meses contabilizados a partir de la fecha de certificación de su despacho definitivo o antes de su vencimiento señalado en la etiqueta. La DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA SEGUNDA, de la precitada Resolución establece "Se mantiene la vigencia plena de las Disposiciones Transitorias, contenidas en la Resolución Administrativa N° 011A/2018 de 19 de enero de 2018.

Que, la Resolución Administrativa N°138/2018, de fecha 15 de noviembre del 2018, en su artículo segundo aprueba la modificación de la Disposición Final Transitoria contenida en la RA N°041/2018, incorporando la Disposición Final Transitoria Tercera.

Que, el informe técnico **SENASAG/JNSV/ARIA/N°077/2019**, por el cual se recomienda la modificación de la RA N°138/2018, dentro de la cual se estipula un plazo de ampliación de la vigencia de los registros PQUA hasta el 30 de junio de 2020, el cual deberá ser ampliado hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, al encontrarse, en una etapa de transición de la normativa anterior (R. A. 055/2002) a la normativa actual bajo la norma andina (Decisión 804 y R. A. 041/2018) y en virtud a los antecedentes por parte de las asociaciones (APIA y APRISA), en las cuales solicitan al SENASAG la ampliación de la vigencia de los registros, previo justificativos de la imposibilidad de realizar el ensayo de eficacia por los tiempos cortos y ante la demora de la revisión de los dossier técnicos, por parte del ministerio de salud, es que el SENASAG como ANC en el registro y control de plaguicidas en coordinación con el ministerio de salud y ministerio de medio ambiente y agua, acordaron la ampliación de vigencia de registros de PQUA previo cumplimiento de requisitos para su revaluación en el plazo previsto.

POR TANTO

EL Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Carlos Edson Peñaranda Bersatti, designado mediante Resolución Ministerial N°0366/2019, de fecha 19 de Noviembre de 2019, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, Inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- MODIFIQUESE el artículo primero de la Resolución Administrativa N°138/2018 de fecha 15 de Noviembre de 2018, por la cual se modifica la **DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA** y **DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA**, de la Resolución Administrativa N°11-A/2018 de fecha 19 de enero del 2019, disposiciones que quedaran redactadas con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- I. Los Registros Nacionales de Plaguicidas emitidos bajo la normativa anterior (R.A. N°055/2002), que tengan fecha de caducidad durante las gestiones 2018 al 2023, deberán tramitar su Registro Nacional de acuerdo a Resolución Administrativa en vigencia (R.A. N°041/2018), pudiendo presentar:

- El Informe de un (1) ENSAYO DE EFICACIA cultivo/plaga/plaguicida, de acuerdo a los protocolos establecidos en el Manual Técnico Andino, el cual debe



corresponder al mismo plaguicida químico de uso agrícola (PQUA) anteriormente registrado conforme a R.A. N°055/2002. Copia legalizada.

II. Los Titulares de Registro que se acojan al párrafo I, dispondrán de un plazo máximo hasta el 30 de junio de 2023, para la realización de los dos (2) ensayos de eficacia actualizados y la presentación de los informes respectivos realizados de acuerdo a los protocolos establecidos en el Manual Técnico Andino y los señalados en la normativa en vigencia. En caso de incumplimiento por parte del titular de registro, o que no se cuente con el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica favorable emitido por parte de la Jefatura Departamental del SENASAG, previa evaluación del caso, la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal suspenderá o cancelará el Registro Nacional de Plaguicida Químico de Uso Agrícola.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- I. Todos aquellos trámites que tengan protocolos aprobados, en proceso, por concluir o concluidos de ensayos de eficacia agronómica, que hubieran sido iniciados hasta el primero de diciembre de 2017, concluirán y surtirán efecto para el Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) de acuerdo a la normativa en vigencia.

II. Los titulares de registro que se acojan al párrafo I, contarán con un plazo máximo hasta el 30 de junio de 2021, para la realización del segundo (2do) ensayo de eficacia, la presentación del informe del ensayo de eficacia cultivo/plaga/plaguicida y el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica favorable, efectuados de acuerdo con los protocolos patrón contenidos en el Manual Técnico Andino y los establecidos en la normativa en vigencia. En caso de incumplimiento por parte del titular de registro, o que no se cuente con el Dictamen Técnico de Efectividad Biológica favorable emitido por parte de la Jefatura Departamental del SENASAG, previa evaluación del caso, la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal suspenderá o cancelará el Registro Nacional de Plaguicida Químico de Uso Agrícola.

ARTICULO SEGUNDO.- modifíquese el artículo segundo de la RA N°138/2018, de fecha 15 de Noviembre de 2018, el cual incorpora la **DISPOSICION FINAL TRANSITORIA TERCERA**, a la RA N°0141/2018, la cual quedara redactada de la siguiente manera:

Tercera.- I. Los Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola emitidos bajo la normativa anterior (R.A. N°055/2002) y (R.A. N°114/2016) y fueron ampliados cumpliendo los requisitos establecidos en la RA N°138/2018 (hasta el 31 de junio del 2020), serán ampliados excepcionalmente nuevamente, de acuerdo a lo siguiente:

Nº	GESTION DE VENCIMIENTO DE REGISTRO	AMPLIACION
1	2018	HASTA JUNIO DE 2023
2	2019	HASTA DICIEMBRE DE 2023

II. La aprobación de la nueva ampliación de la vigencia del registro de plaguicidas químicos de uso agrícola PQUA, el solicitante deberá presentar los documentos indicados a continuación:

- Carta de solicitud de ampliación.
- Copia de la resolución administrativa de ampliación con base en la RA N°138.



c) Comprobante de pago por el servicio.

ARTICULO TERCERO.- I. Los Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola emitidos bajo la normativa anterior (R.A. N°055/2002) y (R.A. N°114/2016) y fueron ampliados cumpliendo los requisitos establecidos en la RA N°138/2018, de manera excepcional serán ampliados, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	GESTION DE VENCIMIENTO DE REGISTRO	AMPLIACION
1	2020	HASTA DICIEMBRE DE 2024
2	2021	HASTA DICIEMBRE DE 2024
3	2022	HASTA DICIEMBRE DE 2024
4	2023	HASTA DICIEMBRE DE 2024

Previamente habiendo dado estricto cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Registro histórico de importaciones comerciales del producto (plaguicida) durante la vigencia del último registro del producto(s) para el cual(es) se requiera su ampliación.
- b) Informe técnico de la Jefatura Departamental, favorable que certifique el registro histórico de importaciones del producto y la justificación de la necesidad de importación y uso del producto(s) del cual(es) se requiere su ampliación.
- c) Solicitud formal del Titular del Registro ante el SENASAG, adjuntando los requisitos a) y b).
- d) Pago de la Tasa de registro de acuerdo a la **RA N°139**.

II. La aprobación de la ampliación del Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, solicitados conforme lo establecido en el parágrafo I, se realizará mediante Resolución Administrativa específica que disponga su ampliación.

ARTICULO CUARTO.- Los titulares de registros de plaguicidas químicos de uso agrícolas, a ser ampliados por la presente resolución administrativa, de manera obligatoria e indefectible, deberán realizar la presentación de su dossier técnico conforme a lo establecido en la R.A. N° 041/2018 y el Manual Técnico Andino, de acuerdo al siguiente cronograma:

Nº	GESTION DE VENCIMIENTO DE REGISTRO	PLAZO LIMITE PARA PRESENTACION DE TRAMITE
1	2018	HASTA JUNIO DE 2021
2	2019	
3	2020	DICIEMBRE DE 2021
4	2021	DICIEMBRE DE 2022
5	2022	DICIEMBRE DE 2023
6	2023	DICIEMBRE DE 2024

El titular de registro, que incumpla el plazo de presentación de la documentación y el inicio del trámite de acuerdo a los plazos establecidos, en el cuadro antes mencionado, caso contrario el SENASAG procederá con la suspensión y/o cancelación del registro en cuestión.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución administrativa entrara en vigor y será de cumplimiento obligatoria a partir de su promulgación.



ARTICULO SEXTO.- I. Queda derogado el parágrafo II del artículo 34 del Reglamento de Registro y Control de plaguicidas químicos de uso agrícolas (PQUA), aprobado mediante la R.A. N°041/2018.

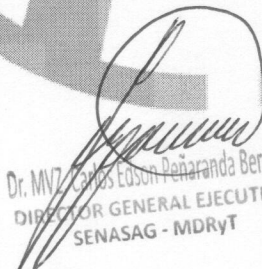
II. Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía, que sean contrarias a la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- I. Durante el lapso comprendido entre el 02/02/2020 al 31/12/2020, de manera excepcional, se aceptara la presentación de los dossier técnicos para su reevaluación, de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícolas (PQUA) de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución N°630 de la CAN o de acuerdo a los parámetros de la Resolución N°2075 de la CAN.

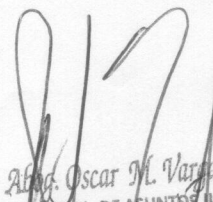
II. Pasado este lapso, es decir desde el 01/01/2021, solo se aceptara la presentación de los dossier técnicos para su reevaluación, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución N°2075 de la CAN.

ARTICULO SEPTIMO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas y las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE///.



Dr. MVZ Carlos Edson Peñaranda Bersatti
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT



Abog. Oscar M. Vargas Suárez
RESP. NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760 MVS-A M.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRYT



Abog. Guay Anival Arandia Añez
RESP. NAL. DE ANALISIS JURIDICOS
RPA 6344750RAAA-A M.I.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRYT

